

Guadalajara, Jalisco, a 5 de diciembre de 2015

RECURSO DE REVISIÓN 898/2015
ACUMULADO 899/2015

RESOLUCIÓN

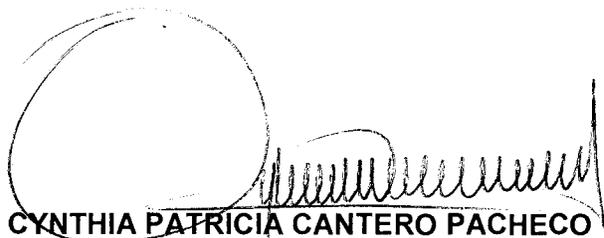
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA DE SALUD JALISCO
P R E S E N T E**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Consejo de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 5 de diciembre de 2015**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

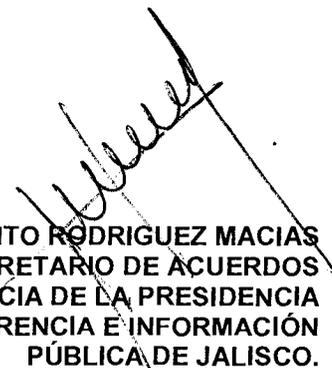
Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

"2015 año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"



**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
PRESIDENTA DEL CONSEJO
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN
PÚBLICA DE JALISCO.**



**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN
PÚBLICA DE JALISCO.**

Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del ITEI

Número de recurso

**898/2015 y acumulado
899/2015.**

Nombre del sujeto obligado

Secretaría de Salud, Jalisco

Fecha de presentación del recurso

09 nueve de octubre de 2015

Sesión de Consejo en que
se aprobó la resolución

05 cinco de diciembre de 2015



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

Se duele de respuestas falsa y que no corresponden a lo petitionado en los puntos 1, 11 y 16 de su solicitud.



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

El sujeto obligado da respuesta a cada uno de los puntos señalados en su solicitud y en actos positivos pretende satisfacer los requerimientos de información del solicitante.



RESOLUCIÓN

Fundado, dado que le asiste la razón en sus manifestaciones, no obstante en actos positivos entregó parte de la información, se requiere por el resto de los puntos que no fueron contestados correctamente.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero

Sentido del voto

A favor

Francisco González

Sentido del voto

A favor

Olga Navarro

Sentido del voto

A Favor



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 898/2015 y 899/2015
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SALUD, JALISCO.
RECURRENTE:
CONSEJERA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 05 cinco de diciembre del año 2015 dos mil quince.

V I S T A S las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **898/2015 y 899/2015**, interpuesto por él recurrente, en contra actos atribuidos al sujeto obligado; **SECRETARÍA DE SALUD, JALISCO**; y:

R E S U L T A N D O:

1.- El día 11 once de septiembre del año 2015 dos mil quince, el recurrente presentó dos solicitudes de información ante el sistema Infomex Jalisco idénticas en su contenido, dirigidas al sujeto obligado; Unidad de Transparencia de la **SECRETARÍA DE SALUD, JALISCO**, generándose los folios; 01588815 y 01588915, por la que se requirió la siguiente información:

1.- Solicito que la Dirección de Programación y Evaluación, conforme a sus atribuciones conferidas en el artículo 14 del reglamento de la ley de creación del organismo público descentralizado servicios de salud Jalisco, proporcione copia simple de las acciones que ha ejecutado para cumplir con el acuerdo emitido por la jeta de gobierno, del día 12 de diciembre de 2013, en el que se autoriza la homologación salarial de los abogados adscritos a la dirección de la contraloría interna y la dirección de asuntos jurídicos.

2.- Solicito nombre completo de la plantilla de personal de la dirección general de administración y sus jefaturas y/o coordinaciones correspondientes, y fechas de ingresos a la nómina del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco.

3.- Solicito nombre completo de la plantilla de personal de la Dirección de Recursos Financieros, y sus jefaturas y/o coordinaciones correspondientes, y fechas de ingresos a la nómina del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco.

4.- Solicito nombre completo de la plantilla de personal de la Dirección de Recursos Humanos y sus jefaturas y/o coordinaciones correspondientes, y fechas de ingresos a la nómina del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco.

5.- Solicito nombre completo de la plantilla de personal de la Dirección de recursos materiales y sus jefaturas y/o coordinaciones correspondientes, y fechas de ingresos a la nómina del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco.

6.- Solicito nombre completo de la plantilla de personal de la Dirección General de Planeación y sus jefaturas y/o coordinaciones correspondientes, y fechas de ingresos a la nómina del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco.

7.- Solicito nombre completo de la plantilla de personal de la oficina del despacho del secretario y sus jefaturas y/o coordinaciones correspondientes, y fecha de ingresos a la nómina del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco.

8.- Solicito, que de la plantilla de personal adscrito a la Dirección General de Administración, la Dirección de Recursos Humanos, la Dirección de Recursos Financieros, la Dirección de Recursos Materiales, la Dirección General de Planeación, la Oficina del despacho del secretario, y sus jefaturas y/o coordinaciones correspondientes, informe lo siguiente:

a).- Quien cuenta con nivelación salarial y/o compensación salarial y/o ingresos adicionales al sueldo y el monto de estos.

b).- Número de oficio y fecha de recepción en la o las unidades administrativas de este organismo, en los que **se solicitó** otorgar las nivelaciones salariales y/o compensaciones salariales y/o ingresos adicionales al sueldo.

c).- Copia de los oficios en los que **se autorizó** la nivelación salarial y/o compensación salarial y/o ingresos adicionales al sueldo.

d).- **Fecha de aplicación** de la nivelación salarial y/o compensación salarial y/o ingresos adicionales al sueldo del personal.

c).- Solicito informe la fuente de financiamiento y/o el origen presupuestal de los cuales se está pagando dicha nivelación salarial.

9.- Que la Dirección General de Planeación, informe las fuentes de financiamiento y/o los origen presupuestales de los cuales se están pagando la nivelación salarial y/o compensación salarial y/o ingresos adicionales al sueldo del personal que integra la plantilla de personal de las Direcciones mencionadas en el punto anterior.

10.- Que la Dirección General de Administración informe las fuentes de financiamiento y/o el origen presupuestales de los cuales se están pagando la nivelación salarial y/o compensación salarial y/o ingresos adicionales al sueldo del personal que integra la plantilla de personal de las direcciones mencionadas en el punto 8 del presente curso.

11.- Que la Dirección General de Administración informe de 2013, 2014 y 2015 informe lo siguiente:

a).- Monto por año del ingreso por concepto de cuotas de recuperación y/o cualquier ingreso considerados como propios.

b).- De los montos por concepto de cuotas de recuperación y/o cualquier ingreso considerados como propios, informe el monto por año que se ha destinado al pago de la nivelación salarial y/o compensación salarial y/o ingresos adicionales al sueldo.

c).- De los montos por concepto de cuotas de recuperación y/o cualquier ingresos considerados como propios, informe el monto por año de 2013, 2014, 2015, que se ha destinado al pago de contratos y/o convenios, cualquiera que sea su naturaleza, el monto de estos, las fechas de suscripción, tipo de adjudicación, tipo de servicio y/o compromisos.

12.- Que la Dirección General de Administración, informe cuales son las reglas de operación de los recursos provenientes de cuotas de recuperación y/o cualquier ingreso considerados como propios.

13.- Que el Dr. Jaime Agustín González Álvarez, proporcione copia del oficio y/o acuerdo, en el que conste que giró instrucciones a las Direcciones competentes de programar y proyectar el presupuesto del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco para cumplir con el acuerdo de la junta de Gobierno de ese descentralizado de fecha 12 de diciembre de 2013, en el que se autoriza la homologación y/o nivelación salarial de los abogados adscritos a la Contraloría Interna y la Dirección de Asuntos jurídicos.

14.- Que el Dr. Jaime Agustín González Álvarez informe si se ha dado prioridad al otorgamiento de nivelaciones y/o compensaciones y/o cualquier ingreso adicional al sueldo, sobre el acuerdo otorgado por el máximo órgano de gobierno del organismo que el "DIGNAMENTE" representa.

15.- Que la Dirección de asuntos jurídicos informe si tiene registro de los contratos que suscribió el organismo con recursos provenientes de cuotas de recuperación y/o cualquier ingreso considerados como propios.

16.- Solicito el monto del adeudo de los abogados adscritos a la Contraloría Interna y la Dirección de Asuntos Jurídicos con fecha de corte a la segunda quincena de agosto del año 2015, derivado de la aprobación de la nivelación salarial en la junta de gobierno del día 12 de diciembre de 2013, desglosado en los siguientes conceptos.

a).- monto total de sueldos por abogado

b).- monto total de rendimientos y/o actualizaciones procedentes.

¡¡MUCHAS GRACIAS!!

2.- Mediante oficio de numero N° U.T. 2135/09/2015, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaria de Salud y del O.P.D. Servicios de Salud, dirigido al solicitante de fecha 15 quince de septiembre del año 2015 dos mil quince, **admitió** la solicitud de información, se le asignó número de expediente Exp. 737/2015 y acumulada, y tras los trámites internos correspondientes con fecha 23 veintitrés de septiembre del año 2015 dos mil quince, se emitió resolución mediante oficio de número N° U.T. 2198/2015, en sentido **PROCEDENTE PARCIAL POR INEXISTENCIA**, en los siguientes términos:

Respuesta al punto 1 (Dirección General de Planeación)

Memorandum DGP/DPE/M 110/15

Al respecto le informo, que la Dirección en comento, no cuenta con atribuciones para nivelar sueldos, ni para otorgar compensaciones y mucho menos para otorgar ingresos adicionales a los sueldos de los trabajadores.

2.- Solicito nombre completo de la plantilla de personal de la dirección general de administración y sus jefaturas y/o coordinaciones correspondientes, y fechas de ingresos a la nómina del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco.

Respuesta al punto 2, 3, 4, 5, 6 y 7 (Dirección General de Administración)

Oficio número DGA/DRH/DO/OP/332/2015, signado por el L.A.E. Edgar Rojas Maldonado, al cual se encuentra adjuntando 17 hojas de las cuales se desprende la información solicitada.

**RECURSO DE REVISIÓN 898/2015 y acumulados 899/2015
SECRETARÍA DE SALUD, JALISCO.**

Respecto al punto número 8, incisos a), b), c) y d) (Dirección General de Administración)

Oficio número DGA/DRH/DO/OP/334/2015, signado por el L.A.E. Edgar Rojas Maldonado, al cual se adjuntan dos hojas que contienen la información solicitada en los incisos a), b) y d), además de 112 copias simples de la información solicitada en el inciso c) las cuales se encuentran en VERSIÓN PÚBLICA, por contener información considerada confidencial, según lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo establecido en los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley anteriormente señalada.

Nota: Es importante señalar que las 112 copias simples correspondientes al inciso c) no pueden ser enviadas por sistema Infomex, ya que con esta información se rebasa la capacidad del sistema antes mencionado.

Respuesta al punto 8 inciso c) (Dirección General de Administración)

Oficio número DGA/DRH/DP/OCCN/427/2015 signado por el L.A.E. Edgar Rojas Maldonado, Director de Recursos Humanos, mediante el cual informa:

Respuesta al punto 9 (Dirección General de Planeación)

Memorandum DGP/DPE/M 110/15

Al respecto le informo, que las fuentes de financiamiento u orígenes presupuestales de los cuales se puede disponer para capítulo 1000, son única y exclusivamente los concernientes al recurso federal (ramo 33) recurso estatal y ramo 12, sin embargo el ejercicio para ese fin, no corresponde a ésta dirección a mi cargo.

Respuesta al punto número 10 (Dirección General de Administración)

Oficio número DGA/DRH/DP/OCCN/427/2015 signado por el L.A.E. Edgar Rojas Maldonado, Director de Recursos Humanos, mediante el cual informa: Las nivelaciones salariales se pagan del presupuesto Estatal.

Respuesta al punto número 11 inciso a), b) y c) (Dirección General de Administración)

Inciso a)

Memorandum número DGA.DRF.AT. 159/2015, signado por el Mtro. Gerardo Alvarado González, Director de Recursos Financieros, mediante el cual informa lo siguiente:

AÑO	Cuota de Recuperación	Servicios Prestados	Beneficios y Otros Ingresos
2013	\$29'719,520.84	\$3'048,695.20	\$160'388,997.10
2014	\$31'043,864.73	\$2'768,081.25	\$250'854,673.62
2015	\$23'839,603.00	\$2'143,171.00	\$64'114,483.33

Inciso b)

Como se mencionó en líneas anteriores el recurso para el pago de nivelaciones corresponde a presupuesto Estatal y no a éste rubro de cuotas de recuperación.

Inciso c)

Los convenios celebrados por el O.P.D. Servicios de Salud, Jalisco se encuentran a disposición del usuario en el siguiente link: <http://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/organismo/118> en la fracción VI inciso f del artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, donde podrá conocer la fuente de financiamiento de los mismos.

Se emite la información de conformidad a lo dispuesto por el artículo 87 apartado 1 fracción III, apartado 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual a la letra reza: "2. Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público por medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental vía internet, bastará con que así se señale en la resolución y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar o reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente..." y "...La información se entrega en el estado en que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe la obligación de procesar, calcular o presentar la información en forma distinta a como se encuentre..."

Respuesta al punto número 12 (Dirección General de Administración)

El documento que requiere es INEXISTENTE.

Respuesta al punto número 13 (Dirección de Asuntos Jurídicos)

Adjunto al presente envío copia del oficio DAJ/DLDC/0018/2014 el cual subsana este punto.

Respuesta al punto número 14 (Dirección General de Administración)

El cumplimiento del acuerdo no se ha dado debido a que no se cuenta con suficiencia presupuestal para afrontarlo.

Respuesta al punto número 15 (Dirección de Asuntos Jurídicos)

Al respecto le informo que por lo que se refiere a la fuente de financiamiento de cualquier contrato que esta Dirección elabora, es determinada por la Dirección de Recursos Financieros, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26 del reglamento de la Ley de Creación de este Organismo.

Respuesta al punto número 16 inciso a) y b)

(Dirección General de Administración)
La información solicitada es INEXISTENTE

(Dirección de Asuntos Jurídicos)
Le informo que en esta Dirección a mi cargo esta información es inexistente.

Se hace de su conocimiento que en virtud de que la información rebasa la capacidad del sistema Infomex, no es posible enviar la totalidad de la información, anexando únicamente por este medio 17 copias simples, correspondientes al oficio DGA/DRH/DO/334/2015 que forman parte integral de la información como Usted lo solicitó, así mismo 02 copias simples que corresponden al punto número 13, por lo que se pone a su disposición para reproducción los documentos solicitados siendo 112 copias simples, con las cuales se responde lo solicitado en el punto número 8 inciso c), y cuyo costo deberá pagar en la Oficina Recaudadora de la Subsecretaría de Finanzas y exhibir el recibo de pago correspondiente para proceder a la entrega de la información solicitada, de acuerdo al fundamento legal que nos marca la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios...

3.- Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, la recurrente presentó su recurso de revisión, respecto de las 02 dos solicitudes idénticas, a través del Sistema Infomex Jalisco, el día 09 nueve de octubre de 2015 dos mil quince, generándose los folios RR00018015, ambos recursos señalan lo siguiente:

...en contra de RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO, MEDIANTE SU OFICIO No. U.T. 2198/2015, EXPS 737/2015 Y ACUMULADO 738/2015 INFOMEX 01588815 Y ACUMULADO 01588915 SITI 21558 Y 21559, SIGNADA POR EL MTRO. JESUS ALBERTO BORROEL MORA, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y DEL O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO.

....

Como se evidencia en la respuesta a este punto por parte del sujeto obligado, se limita a manifestar que no cuenta con atribuciones para nivelar sueldos, ni para otorgar ingresos adicionales a los sueldos de los trabajadores, sin embargo lo que un servidor planteo en su solicitud fue copia simple de las acciones que ha ejecutado para cumplir con el acuerdo emitido por la junta de gobierno, del día 12 de diciembre de 2013, en el que se autoriza la homologación salarial de los abogados adscritos a la dirección de la contraloría interna y la dirección de asuntos jurídicos; ya que conforme a las atribuciones conferidas en el artículo 14 fracción IV, del reglamento de la ley de creación del organismo público descentralizado servicios de salud Jalisco, dicha dirección cuenta con facultades necesarias y suficientes para contestar mi solicitud en los términos planteados, se transcribe el artículo para mejor comprensión.

Artículo 14.- La Dirección de Programación y Evaluación tiene competencia para:

I.-

II.-

III.-

IV.- Regular junto con la Dirección General de Administración, el ejercicio del presupuesto de las unidades administrativas del Organismo, así como recomendar las transferencias, ampliaciones y modificaciones que se requieran;

.....

Por lo que se refiere al punto 11 incisos c), la respuesta, no corresponde con la información solicitada, virtud de que un servidor solicito lo siguiente:

11.- Que la Dirección General de Administración informe de 2013, 2014 y 2015 informe lo siguiente:

a).-.

b).-.

c).- De los montos por concepto de cuotas de recuperación y/o cualquier ingresos considerados como propios, informe el monto por año de 2013, 2014, 2015, que se ha destinado al pago de contratos y/o convenios, cualquiera que sea su naturaleza, el monto de estos, las fechas de suscripción, tipo de adjudicación, tipo de servicio y/o compromisos.

Como se desprende del texto original de mi solicitud, en ningún momento solicite lo que el sujeto obligado manifestó en su resolución siendo esto lo siguiente:

Respuesta al punto 11 incisos c) mediante oficio (DGA.DRF.AT.159/2015)

Los convenios celebrados por el O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, se encuentran a disposición del usuario en el siguiente link: [dttp://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/organismo/118](http://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/organismo/118), en la fracción VI inciso f del artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, donde podrá conocer la fuente de financiamiento de los mismos. (sic)

Como se lee en su resolución, lo que el sujeto obligado manifiesta es que en la información solicitada, se encuentran en el Link que me indica, sin embargo, dicha información es completamente FALSA, ya que en las declaraciones de los contratos del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, únicamente se encuentran los números de las asignaciones presupuestales, sin existir las fuentes de financiamiento.

Por lo que se refiere al punto 16, de mi solicitud, la respuesta no corresponde con la información solicitada, en virtud de que un servidor solicito lo siguiente:

16.- Solicito el monto DEL ADEUDO de los abogados adscritos a la Contraloría Interna y la Dirección de Asuntos Jurídicos con fecha de corte a la segunda quincena de agosto del año 2015, **DERIVADO DE LA APROBACIÓN DE LA NIVELACIÓN SALARIAL EN LA JUNTA DE GOBIERNO DEL DÍA 12 DE DICIEMBRE DE 2013**, desglosado en los siguientes conceptos.

- a).- monto total de sueldos por abogado
- b).- monto total de rendimientos y/o actualizaciones procedentes.

Como consecuencia a mi solicitud el sujeto obligado, en su resolución, manifestó lo siguiente:

Respuesta al punto 16 por parte de "El Sujeto Obligado."

Respuesta al punto número 16 inciso a) y b)

(Dirección General de Administración).
LA INFORMACIÓN SOLICITADA ES INEXISTENTE

(Dirección de Asuntos Jurídicos)
Le informo que en esta Dirección a mi Cargo, esta Información es inexistente.

 Lo que el sujeto obligado informa en su resolución, **ES TOTALMENTE FALSO**, ya que manifiesta que la información solicitada es **INEXISTENTE**, sin embargo, el sujeto obligado, tiene pleno conocimiento del acuerdo aprobado en la sexagésimo séptima sesión ordinaria de la junta de gobierno del día 12 de diciembre de 2013, en el cual se autoriza la homologación salarial de los abogados adscritos a la Dirección de la Contraloría Interna y de la Dirección de Asuntos Jurídicos a soporte administrativo "D", aplicable a partir de la primer quincena del 2014", en consecuencia conforme al tabulador de sueldos de "El Sujeto Obligado" y el nivel salarial que los abogados adscritos a la Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Contraloría Interna tienen, es de su pleno conocimiento la información solicitada, en consecuencia, están entregando a un servidor información FLASA, evidenciando con esto **LA FALTA DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO**, negando parcialmente el acceso a la información y no permite el libre acceso de la misma, aunado a esto, el titular de la unidad de transparencia del sujeto obligado, incurre en el supuesto del artículo 121 punto número 1, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se transcribe para una mejor comprensión.


Como consecuencia de lo anterior, el titular de la unidad de transparencia al entregar información errónea o falsa, es susceptible de ser sancionado en los términos del artículo 123, fracción II, inciso c), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se transcribe para su mejor comprensión.

 Aunado a lo anterior, con independencia de las sanciones que aplique el instituto de transparencia, es procedente presentar ante las autoridades competentes denuncia en materia de responsabilidad

administrativa en contra del titular de la unidad de transparencia, para que éste sea sancionado conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, lo anterior con fundamento en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En virtud de lo anterior, solicito, que el sujeto obligado, proporcione de manera correcta la información solicitada, misma que **DE MANERA FALSA PROPORCIONO**, lo anterior con independencia de las **SANCIONES PROCEDENTES** en contra del titular de la unidad de transparencia y/o quien resulte responsable.

4.-Mediante acuerdo de secretaría Ejecutiva de fecha 15 quince de octubre del año 2015 dos mil quince, se dio cuenta de la interposición del recurso de revisión, mismo que se admitió toda vez que cumplió con los requisitos señalados en el artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y toda vez que se trata de dos recursos de revisión del mismo recurrente y sujeto obligado se acumularon, asignándole el número de expediente **898/2015 y acumulado 899/2015**. Asimismo, para efectos del turno y para la substanciación del mismo, le correspondió conocer a la Presidenta del Consejo **CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO**, para que formulara el proyecto de resolución correspondiente, atendiendo a la asignación de la ponencia a los Consejeros por estricto orden alfabético.

5.-Mediante acuerdo de 16 dieciséis de octubre del año 2015 dos mil quince, se tuvo por recibido en la Ponencia de la Presidencia las constancias que integran el expediente del Recurso de Revisión de número **898/2015 y acumulado 899/2015**, remitido por la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, en contra del sujeto obligado; **Secretaría de Salud, Jalisco**.

6.- En el acuerdo antes citado en el párrafo anterior, se requirió al sujeto obligado, para que en el término de **03 tres días hábiles** siguientes a que surtiera efectos legales su notificación, remita un informe en contestación, acompañando las pruebas documentales, o cualquier otro elemento técnico relacionado con el trámite de la solicitud que acredite lo manifestado en el informe de referencia.

Así mismo se le hizo saber a las partes que tienen derecho a solicitar **Audiencia de Conciliación** con el objeto de dirimir la presente controversia, para tal efecto, se les otorgo un término improrrogable de **03 tres días hábiles**.

De lo cual fue notificado el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/855/2015, el día 19 diecinueve de octubre del año 2015 dos mil quince, tal y como consta el sello de recibido por la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Salud, Jalisco**, mientras que al recurrente se le notificó de manera personal el día 23 veintitrés de octubre del año 2015 dos mil quince.

7.-Mediante acuerdo de fecha 29 veintinueve de octubre del año 2015 dos mil quince, con fecha 23 veintitrés de octubre del año 2015 dos mil quince, se tuvo por recibido en la ponencia de la Presidencia el oficio de número **U.T. 2411/2015**, signado por el **Mtro. Jesús Alberto Borroel Mora Titular de la Unidad de Transparencia, del sujeto obligado**, conteniendo dicho oficio **informe de Ley** correspondiente al presente recurso de revisión, recurso que en su parte total expone lo siguiente:

7.-El día 20 de Octubre de 2015, se recibieron los oficios SSJ.DGA.1570/2015, suscrito por el Director General de Administración y DAJ/DLDC/0779/2015, suscrito por la Dirección de Asuntos Jurídicos, y el día 22 de octubre del año antes citado, el Memorandum DGP/DPE/M129/15, suscrito por la Dirección General de Planeación, con los cuales se responde el oficio citado en el punto anterior, manifestando en su parte medular lo siguiente:

-Memorandum DGP/DPE/M129/15

Con relación al punto 1 se manifiesta lo siguiente:

El solicitante de la información pide se: "...proporcione copia simple de las acciones que ha ejecutado para cumplir con el acuerdo emitido por la Junta de Gobierno, del día 12 de diciembre de 2013, en el que autoriza la homologación salarial de los abogados adscritos a la dirección de la contraloría interna y la dirección de asuntos

jurídicos." (sic), al respecto me permito contextualizar que el artículo 14, fracción IV del Reglamento de la Ley donde se crea a Servicios de Salud Jalisco, TRATA sobre la regulación del ejercicio del presupuesto de las unidades administrativas, a las que denominados hospitales, institutos y regiones sanitarias.

REGLAMENTO DE LA LEY DE CREACION DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO
SERVICIOS DE SALUD JALISCO CAPITULO I DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZACION

Artículo 14.- La Dirección de Programación y Evaluación tiene competencia para:

...

IV.- Regular junto con la Dirección General de Administración, el ejercicio del presupuesto de las unidades administrativas del Organismo, así como recomendar las transferencias, ampliaciones y modificaciones que se requieran;

Todo lo referente a la planeación, programación y presupuestación de los recursos (todos los procesos de la Dirección General de Planeación) van dirigidos a los servicios médicos, construcción de unidades y a la ampliación y fortalecimiento tanto de servicios como de las unidades de atención Médica.

A manera de sintetizar dicha contextualización, el manual de organización señala el objetivo de la Dirección General de Planeación, es "Planear, organizar y evaluar los servicios de salud del organismo, así como la sistematización y tecnología de la información, acorde con los propósitos del Plan Estatal de Desarrollo" (sic) y el objetivo de la Dirección de Programación y Evaluación es "Promover, dirigir y controlar la programación, presupuestación y evaluación global e integral de las regiones sanitarias, hospitales y nivel central del Organismo, así como la consolidación y difusión de la información estadística" (sic). Por lo tanto, declaro que la información solicitada es inexistente.

Por lo señalado en los párrafos anteriores, es que, en la respuesta anterior (DGP/DPEM/M 110/15) se mencionaba, que la dirección en comentario (Programación y Evaluación) no cuenta con atribuciones para nivelar sueldos, ni para otorgar ingresos adicionales a los sueldos de los trabajadores. De ahí que se infiere, que la información es inexistente, por lo cual, no se puede ofrecer una copia de las acciones solicitadas.

-Oficio SSJ.DGA.1570/2015

En atención a dichas aseveraciones le informo lo siguiente:

1.- En lo que corresponde a la pregunta marcada con el punto 11, le informo que en la parte de declaraciones de los contratos que se encuentran publicados en la página oficial del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco (<http://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/organismo/118>, en la fracción VI inciso f) se informa el recurso del cual se dispone para asumir el valor del contrato. En su defecto para aquellos donde no señala de forma específica esta fuente de financiamiento, del cuerpo del documento se desprende el proceso de licitación o adjudicación del cual se originan, información que igualmente es de acceso público y se encuentra a su completa disposición la página de transparencia de este organismo (<http://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/organismo/118> en la fracción V incisos o) p) y q).

Tal y como se señaló en el oficio mediante el cual se dio respuesta a la solicitud, la información se emitió de conformidad a lo dispuesto por el artículo 87 apartado 1 fracción III, apartado 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y sus Municipios, el cual a la letra reza: "2. Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público por medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental vía internet, bastará con que así se señale en la resolución y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar o reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente..." y "...La información se entrega en el estado en que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe la obligación de procesar, calcular o presentar la información en forma distinta a como se encuentre..."

Es por lo cual este Sujeto Obligado no ha incurrido en ninguna omisión al momento de otorgar la información únicamente se ha otorgado en el estado en que se encuentra la misma.

Por lo que corresponde al punto 16, la Dirección General de Administración y la Dirección de Asuntos Jurídicos manifiestan lo siguiente:

Oficio SSJ.DGA. 1570/2015

Por lo que corresponde a este punto 16, es necesario manifestar que ante la falta de presupuesto para dar cumplimiento al acuerdo de la Junta de Gobierno, tal y como ya se hizo saber al recurrente en la solicitud de origen, es que se informó que lo solicitado es inexistente, ya que al no encontrarse algún recurso etiquetado para

tal efecto, presupuestalmente a la fecha nos encontramos impedidos de informar alguna cantidad que posteriormente no se pueda obtener de alguna fuente de financiamiento.

-Oficio DA/DLDC/0779/2015

Por lo que se refiere al punto 16 incisos a), b), le informo que en esta Dirección a mi cargo, esta información es inexistente.

Respecto a la responsabilidad administrativa del Titular de esta Unidad de Transparencia. Le manifiesto que de acuerdo al artículo 32, fracciones I, II y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Unidad de Transparencia administra el sistema del sujeto obligado, recibe solicitudes y desahoga el procedimiento respectivo con base a la información que recaba de las áreas generadoras, poseedoras o administradoras de la información del sujeto obligado, lo anterior para la entrega publica de libre acceso al ciudadano.

La actividad anteriormente mencionada se puede evidenciar en la derivación de los oficios respectivos en el ejercicio de la tarea cotidiana de esta Unidad de Transparencia, oficio de No. U.T. 2134/09/2015 remitido a las áreas correspondientes por la respuesta, pertinentes a los temas del peticionario. Actuando como un gestor de la solicitud. No siendo responsable, ni facultado con respecto al contenido de la información.

Además de la aclaración anterior se advierte en la resolución del recurso que nos ocupa se evidencia que la contestación de las áreas oficios DGP/DPE/M 110/15 (Dirección General de Planeación), DAJ/DLDC/0687/2015 (Dirección de Asuntos Jurídicos) y SSJ.DGA.1469/2015 (Dirección General de Administración), son las que motivan la resolución en lo que respecta a la contestación al peticionario, las cuales dicho sea de paso, se transcriben en su parte medular.

8.- En el mismo acuerdo citado de fecha 29 veintinueve de octubre de 2015 dos mil quince, se dio vista al recurrente para que se manifieste respecto del informe rendido por el sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un término de tres días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación correspondiente, de conformidad al artículo 101 punto 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. De lo cual fue notificado el recurrente el 17 diecisiete del mes de noviembre de 2015 dos mil quince, a través de correo electrónico.

9.-Mediante acuerdo de fecha 19 diecinueve del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince, con fecha 17 diecisiete del mes de noviembre del año en curso, la ponencia instructora hizo contar que el recurrente no remitió manifestación alguna, respecto al primer informe remitido por el sujeto obligado.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.-**Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41 fracción X, 91, 101, y 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.-**Carácter de sujeto obligado.**- El recurso de revisión se admitió por actos imputados al sujeto

obligado; **Secretaría de Salud, Jalisco**, quien tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.-Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente, queda acreditada en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia, por existir identidad entre la persona que por su propio derecho presentó la solicitud de información ante el sujeto obligado y posteriormente el presente recurso de revisión ante el mismo sujeto obligado.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, con fecha del día 09 nueve de octubre de 2015 dos mil quince, de conformidad a lo dispuesto por el artículo el artículo 95.1, fracción I, de la Ley de la materia como se verá a continuación; Lo anterior toda vez que la resolución ahora impugnada se hizo del conocimiento al recurrente el día 23 veintitrés de septiembre del año 2015 dos mil quince, por lo que considerando la fecha en que surten sus efectos legales las notificaciones y el computo de los plazos comenzó a correr a partir del día 25 veinticinco de septiembre y concluyó el 09 nueve de octubre del año 2015 dos mil quince, es menester señalar que el día 28 veintiocho de septiembre se consideró como día inhábil, por lo que se tuvo presentando el recurso oportunamente.

VI.-Procedencia y materia del recurso.- Resulta procedente el estudio del presente recurso de revisión de conformidad a lo establecido por el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su relación. Sin que se configure causal de sobreseimiento alguno de conformidad a lo dispuesto por el artículo 99 de la ley antes citada.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.-Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos los siguientes medios de convicción:

a).- Impresión de las solicitudes de acceso a la información, presentada por él recurrente de fecha 11 once de septiembre del año 2015 dos mil quince, a través del sistema Infomex generándose los folios 01588815 y 01588915.

b).- Impresión oficio de numero U.T. 2135/09/2015, Exp. 737/2015 y acumulada Exp. 738/2015, signado por la Titular de la Unidad de Trasporencia de la Secretaría de Salud y del O.P.D Servicios de Salud, Jalisco, dirigido al recurrente, de fecha 15 quince de septiembre del año 2015 dos mil quince, donde se admite la solicitud.

c).- Impresión oficio de numero U.T. 2198/2015, signado por la Titular de la Unidad de Trasporencia de la Secretaría de Salud y del O.P.D Servicios de Salud, Jalisco, dirigido al recurrente, de fecha 23 veintitrés de septiembre del año 2015 dos mil quince, donde se emite la respuesta a la solicitud.

d).-Formato que contiene 21 veintiuno hojas, listado de plantilla de personal adscrito al OPD SSJ.

e).-Oficio DAJ/DLDC/0018/14 de fecha 09 nueve de enero de 2014 dos mil catorce, suscrito por el Director de Asuntos Jurídicos y Secretario de Actas de la Junta de Gobierno y dirigido al Director de Recursos Humanos.

II.-Por parte el Sujeto Obligado, se le tienen por ofrecidos los siguientes medios de convicción:

a).- Legajo de 177 ciento setenta y siete copias certificadas que corresponden al procedimiento de acceso a la información de las solicitudes folios 01588815 y 01588915.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Consejo determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el **recurrente**, al ser presentadas en impresiones se tiene como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tiene valor indiciario y por tal motivo se le da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

En el caso del **sujeto obligado**, Al ser presentadas copias certificadas se tienen como documentales públicas al haber sido certificadas por un servidor público en uso de sus funciones y atribuciones, se le da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que este Instituto se constituye como administrador del Sistema INFOMEX JALISCO, mismo que es un instrumento validado y administrado por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, el cual otorga certeza a la comunicación entre el sujeto obligado y los solicitantes de la información; por lo que todas las constancias que obran en el mismo relativo al presente recurso de revisión serán tomadas en cuenta para resolver el presente recurso a las cuales se les otorga valor probatorio pleno.

VIII.- Estudio de fondo del asunto.-El agravio hecho valer por el recurrente resulta ser **PARCIALMENTE FUNDADO** de acuerdo a los siguientes argumentos:

En el análisis de cada uno de los puntos que se señalan en la solicitud de información y su respectiva respuesta la cual se analiza por separado por cada uno de los puntos, se tiene lo siguiente:

En relación al primer punto **01** de la solicitud de información consistente en: *"1.- Solicito que la Dirección de Programación y Evaluación, conforme a sus atribuciones conferidas en el artículo 14 del reglamento de la ley de creación del organismo público descentralizado servicios de salud Jalisco, proporcione copia simple de las acciones que ha ejecutado para cumplir con el acuerdo emitido por la junta de gobierno, del día 12 de diciembre de 2013, en el que se autoriza la homologación salarial de los abogados adscritos a la dirección de la contraloría interna y la dirección de asuntos jurídicos."*

Por su parte la Unidad de Transparencia responde a través de la Dirección General de Planeación mediante memorándum DGP/DPE/M 110/15, en el cual señaló que la Dirección en comento, no cuenta con atribuciones para nivelar sueldos, ni para otorgar compensaciones y mucho menos para otorgar ingresos adicionales a los sueldos de los trabajadores.

Dicha respuesta generó inconformidad del recurrente al considerar que se dio respuesta errónea respecto a lo solicitado, toda vez que reitera que lo que planteo en su solicitud fue copia simple de las acciones que ha ejecutado para cumplir con el acuerdo emitido por la junta de gobierno, el día 12 doce de diciembre de 2013 dos mil trece.

Ahora bien, derivado de la inconformidad del recurrente, la Unidad de Transparencia realizó gestiones novedosas tendientes a satisfacer los requerimientos de información del recurrente, en el caso concreto se gestionó un nuevo oficio de número DGP/DPE/M 129/15 en el que se emite nueva respuesta a través de la Dirección General de Planeación en el que se contextualiza el texto del

artículo 14 del Reglamento de la Ley de Creación del Organismo público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, capítulo de su competencia y organización, refiere que dicho dispositivo trata sobre la regulación del ejercicio del presupuesto de las unidades administrativas, a las que denominamos hospitales institutos y regiones sanitarias, como se cita:

Artículo 14.- La Dirección de Programación y Evaluación tiene competencia para:

....

IV.- Regular junto con la Dirección General de Administración, el ejercicio del presupuesto de las unidades administrativas del Organismo, así como recomendar las transferencias, ampliaciones y modificaciones que se requieran;

Agrega que todo lo referente a la planeación, programación y presupuestación de los recursos (todos los procesos de la Dirección General de Planeación) van dirigidos a los servicios médicos, construcción de unidades y a la ampliación y fortalecimiento tanto de servicios como de las unidades de atención Médica.

Continua manifestando que a manera de sintetizar dicha contextualización, el manual de organización señala el objetivo de la Dirección General de Planeación, es "Planear, organizar y evaluar los servicios de salud del organismo, así como la sistematización y tecnología de la información, acorde con los propósitos del Plan Estatal de Desarrollo" (sic) y el objetivo de la Dirección de Programación y Evaluación es "Promover, dirigir y controlar la programación, presupuestación y evaluación global e integral de las regiones sanitarias, hospitales y nivel central del Organismo, así como la consolidación y difusión de la información estadística" (sic). Por lo tanto, declaro que la información solicitada es inexistente.

Por lo señalado en los párrafos anteriores es que, en la respuesta anterior (DGP/DPEM/M 110/15) se mencionaba, que la dirección en comento (Programación y Evaluación) no cuenta con atribuciones para nivelar sueldos, ni para otorgar ingresos adicionales a los sueldos de los trabajadores. De ahí que se infiere, que la información es inexistente, por lo cual, no se puede ofrecer una copia de las acciones solicitadas.

En relación a las manifestaciones de inconformidad del recurrente en este punto de la solicitud, **se estima que le asiste la razón** dado que las áreas que dieron respuesta a la solicitud indebidamente manifestaron que de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 fracción IV del Reglamento de la Ley de Creación del Organismo público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco no cuenta con atribuciones para nivelar sueldos, ni para otorgar ingresos adicionales a los sueldos de los trabajadores reiterando que la información es inexistente y por lo cual, no se pudo ofrecer una copia de las acciones solicitadas.

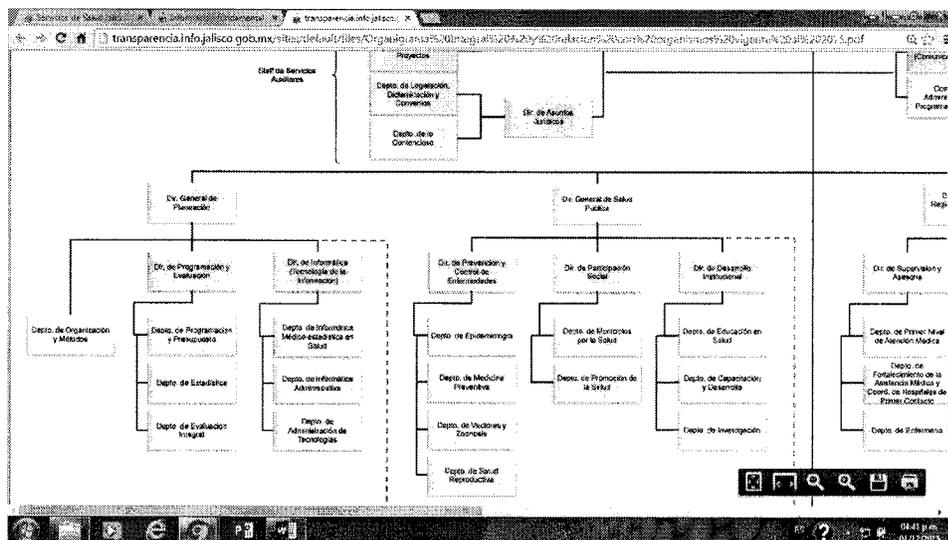
En este sentido, el recurrente no solicitó las acciones realizadas **por cuenta propia** de la Dirección para nivelar sueldos, ni para otorgar ingresos adicionales a los sueldos de los trabajadores, sino en el ejercicio de sus atribuciones (*regular junto con la Dirección General de Administración, el ejercicio del presupuesto de las unidades administrativas del Organismo, así como recomendar las transferencias, ampliaciones y modificaciones que se requieran contemplada en el dispositivo legal antes citado*) **el cumplimiento al acuerdo emitido por la junta de gobierno, del día 12 de diciembre de 2013, en el que se autoriza la homologación salarial de los abogados adscritos a la Dirección de la Contraloría Interna y la Dirección de Asuntos Jurídicos.**

Es así, que la respuesta que emitió la Dirección General de Planeación no debió limitarse a sustentar la inexistencia de la información en base a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento de la Ley de Creación del Organismo público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, **sino que la justificación y motivación de inexistencia debió basarse en el hecho de que existía un acuerdo emitido por la junta de gobierno, del día 12 de diciembre de 2013, en el que se autoriza la**

homologación salarial de los abogados adscritos a la Dirección de la Contraloría Interna y la Dirección de Asuntos Jurídicos y pronunciarse si derivado de la ejecución de dicho acuerdo le corresponde a no hacer adecuaciones o recomendaciones, al presupuesto de egresos del Organismo), lo que en el caso concreto no aconteció.

Por otro lado, es menester señalar que la Dirección de Administración del Organismo, a través del oficio SSJ.DGA.1570/2015 se pronunció en la respuesta al punto número 16 de la solicitud de información (monto del adeudo a los abogados adscritos a la Contraloría Interna y la Dirección de Asuntos Jurídicos derivado de la aprobación de la nivelación salarial en la Junta de Gobierno del 12 de diciembre de 2013 dos mil trece) dicha respuesta se encuentra directamente vinculado con el punto número 1 de la solicitud de información que nos ocupa, al señalar que: *Por lo que corresponde a este punto 16, es necesario manifestar que ante la falta de presupuesto para dar cumplimiento al acuerdo de la Junta de Gobierno, tal y como ya se hizo saber al recurrente en la solicitud de origen, es que se informó que lo solicitado es inexistente, ya que al no encontrarse algún recurso etiquetado para tal efecto, presupuestalmente a la fecha nos encontramos impedidos de informar alguna cantidad que posteriormente no se pueda obtener de alguna fuente de financiamiento.*

Por otro lado, es menester señalar que la solicitud de información se especificó expresamente que fuera la Dirección de Programación y Evaluación quien en base a sus atribuciones diera respuesta al punto 01 uno de la solicitud de información, observando que fue la Dirección General de Planeación como superior jerárquico quien la emite, según se advierte en la pantalla del organigrama 2015 dos mil quince, del sujeto obligado que a continuación se inserta:



No obstante lo anterior, como ha quedado expuesto, la Dirección de Planeación justifica la inexistencia de la información únicamente en relación a las atribuciones que le son conferidas en el artículo 14 del Reglamento de la Ley de Creación del Organismo público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, sin pronunciarse ni vincular el dispositivo legal con respecto al acuerdo emitido por la junta de gobierno del día 12 de diciembre de 2013, en el que se autoriza la homologación salarial de los abogados adscritos a la Dirección de la Contraloría Interna y la Dirección de Asuntos Jurídicos, razón por lo cual se estima procedente requerir nuevamente a la Dirección de Programación y Evaluación **para que emita nueva respuesta, motivando y justificando debidamente su inexistencia.**

En relación a los puntos 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la solicitud de información consistentes en:

- 2.- Solicito nombre completo de la plantilla de personal de la dirección general de administración y sus jefaturas y/o coordinaciones correspondientes, y fechas de ingresos a la nómina del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco.
- 3.- Solicito nombre completo de la plantilla de personal de la Dirección de Recursos Financieros, y sus jefaturas

y/o coordinaciones correspondientes, y fechas de ingresos a la nómina del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco.

4.- Solicito nombre completo de la plantilla de personal de la Dirección de Recursos Humanos y sus jefaturas y/o coordinaciones correspondientes, y fechas de ingresos a la nómina del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco.

5.- Solicito nombre completo de la plantilla de personal de la Dirección de recursos materiales y sus jefaturas y/o coordinaciones correspondientes, y fechas de ingresos a la nómina del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco.

6.- Solicito nombre completo de la plantilla de personal de la Dirección General de Planeación y sus jefaturas y/o coordinaciones correspondientes, y fechas de ingresos a la nómina del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco.

7.- Solicito nombre completo de la plantilla de personal de la oficina del despacho del secretario y sus jefaturas y/o coordinaciones correspondientes, y fecha de ingresos a la nómina del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco.

Por su parte el sujeto obligado emitió respuesta a los puntos antes citados a través del oficio DGA/DRH/DO/OP/332/2015, signado por el L.A.E. Edgar Rojas Maldonado de Director de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración, el cual pone a disposición la información solicitada en 17 hojas, **de la cual el recurrente no realizó manifestación de inconformidad alguna.**

En lo que respecta al punto **8 de la solicitud**, consistente en requerir, que de la plantilla de personal adscrito a la Dirección General de Administración, la Dirección de Recursos Humanos, la Dirección de Recursos Financieros, la Dirección de Recursos Materiales, la Dirección General de Planeación, la Oficina del despacho del secretario, y sus jefaturas y/o coordinaciones correspondientes, informe lo siguiente:

- a).- Quien cuenta con nivelación salarial y/o compensación salarial y/o ingresos adicionales al sueldo y el monto de estos.
- b).- Número de oficio y fecha de recepción en la o las unidades administrativas de este organismo, en los que se solicitó otorgar las nivelaciones salariales y/o compensaciones salariales y/o ingresos adicionales al sueldo.
- c).- Copia de los oficios en los que se autorizó la nivelación salarial y/o compensación salarial y/o ingresos adicionales al sueldo.
- d).- **Fecha de aplicación** de la nivelación salarial y/o compensación salarial y/o ingresos adicionales al sueldo del personal.
- c).- Solicito informe la fuente de financiamiento y/o el origen presupuestal de los cuales se está pagando dicha nivelación salarial.

En relación a este punto de la solicitud, respecto de los incisos a), b), c) y d) se dio respuesta mediante el oficio número DGA/DRH/DO/OP/334/2015, signado por el L.A.E. Edgar Rojas Maldonado, Director de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración, por medio del cual pone a disposición la información en dos hojas que contienen la información solicitada en los incisos a), b) y d), además de 112 copias simples de la información solicitada en el inciso c) las cuales se encuentran en VERSIÓN PÚBLICA, por contener información considerada confidencial, según lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo establecido en los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley anteriormente señalada.

Asimismo la Unidad de Transparencia hizo la aclaración que las 112 copias simples correspondientes al inciso c) no pueden ser enviadas por sistema Infomex, ya que con esta información se rebasa la capacidad del sistema antes mencionado, **de lo cual se estima que la respuesta es adecuada y congruente con lo peticionado.**

En lo concerniente a la respuesta al punto **8** inciso c) (sic) (debiendo ser inciso (e)) a través del oficio número DGA/DRH/DP/OCCN/427/2015 signado por el L.A.E. Edgar Rojas Maldonado, Director de

Recursos Humanos, informó que las nivelaciones salariales se pagan con el presupuesto estatal, sin embargo, se estima que la respuesta emitida carece de precisión, ya que si bien las nivelaciones salariales se pagan del presupuesto estatal, el sujeto obligado no informa si dicho presupuesto es propio o del estado, tampoco es específico en señalar de que partida presupuestaria se dispone para pagar dicha nivelación o en su caso, cual es el origen del financiamiento con que se cubren dichas nivelaciones salariales, **siendo procedente requerir por la información solicitada.**

En relación al punto número 9 de la solicitud, que requiere de la Dirección General de Planeación, **informe las fuentes de financiamiento y/o los origen presupuestales** de los cuales se están pagando la nivelación salarial y/o compensación salarial y/o ingresos adicionales al sueldo del personal que integra la plantilla de personal de las Direcciones mencionadas en el punto anterior.

Al respecto la Dirección General de Planeación mediante oficio memorandum DGP/DPE/M 110/15 Informó, que las fuentes de financiamiento u orígenes presupuestales de los cuales se puede disponer para capítulo 1000, son única y exclusivamente los concernientes al recurso federal (ramo 33) recurso estatal y ramo 12, sin embargo el ejercicio para ese fin, no corresponde a ésta dirección a mi cargo, **al respecto se estima que la respuesta es adecuada y no generó inconformidad del recurrente.**

En lo que respecta al punto número 10, se emitió respuesta mediante oficio número DGA/DRH/DP/OCCN/427/2015 signado por el L.A.E. Edgar Rojas Maldonado, Director de Recursos Humanos, mediante el cual informa: Las nivelaciones salariales se pagan del presupuesto Estatal, sin embargo como ya se hizo mención se estima que la respuesta emitida carece de precisión, ya que si bien las nivelaciones salariales se pagan del presupuesto estatal, el sujeto obligado no informa si dicho presupuesto es propio o del estado, tampoco es específico en señalar de que partida presupuestaria se dispone para pagar dicha nivelación o en su caso, cual es el origen del financiamiento con que se cubren dichas nivelaciones salariales, **siendo procedente requerir por la información solicitada.**

En relación al punto 11 de la solicitud en la que se requirió que la Dirección General de Administración informe de 2013, 2014 y 2015 informe lo siguiente:

En lo que respecta al inciso a).- Monto por año del ingreso por concepto de cuotas de recuperación y/o cualquier ingreso considerados como propios.

Se emitió respuesta mediante Memorándum número DGA.DRF.AT. 159/2015, signado por el Mtro. Gerardo Alvarado González, Director de Recursos Financieros, mediante el cual informa lo siguiente:

AÑO	Cuota de Recuperación	Servicios Prestados	Beneficios y Otros Ingresos
2013	\$29'719,520.84	\$3'048,695.20	\$160'388,997.10
2014	\$31'043,864.73	\$2'768,081.25	\$250'854,673.62
2015	\$23'839,603.00	\$2'143,171.00	\$64'114,483.33

Dicha respuesta es adecuada y congruente con lo peticionado.

En lo concerniente al inciso b).- De los montos por concepto de cuotas de recuperación y/o cualquier ingreso considerados como propios, informe el monto por año que se ha destinado al pago de la nivelación salarial y/o compensación salarial y/o ingresos adicionales al sueldo.

Se emitió respuesta señalando que como se mencionó en líneas anteriores el recurso para el pago de nivelaciones corresponde a presupuesto Estatal y no a éste rubro de cuotas de recuperación, **dicha respuesta se estima es adecuada y congruente con lo peticionado.**

En relación al inciso c).- De los montos por concepto de cuotas de recuperación y/o cualquier ingresos considerados como propios, informe el monto por año de 2013, 2014, 2015, que se

ha destinado al pago de contratos y/o convenios, **cualquiera que sea su naturaleza**, el monto de estos, las fechas de suscripción, tipo de adjudicación, tipo de servicio y/o compromisos.

Se emitió respuesta informando que los convenios celebrados por el O.P.D. Servicios de Salud, Jalisco se encuentran a disposición del usuario en el siguiente link: <http://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/organismo/118> en la fracción VI inciso f del artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, señalando que en dichos contratos y convenios se podía conocer la fuente de financiamiento de los mismos.

Al respecto, el recurrente se inconforma respecto de la respuesta emitida manifestando que en ningún momento solicitó lo que el sujeto obligado manifestó en su resolución.

Agrega que de la lectura de la resolución emitida por el sujeto obligado manifiesta que la información requerida se encuentra disponible en el link señalado, sin embargo dicha información considera es falsa ya que en las declaraciones de los contratos del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, únicamente se encuentran los números de las asignaciones presupuestales sin existir fuentes de financiamiento.

En este sentido, el sujeto obligado en actos positivos manifestó que en la parte de declaraciones de los contratos que se encuentran publicados en la página oficial del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco (<http://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/organismo/118>, en la fracción VI inciso f) se informa el recurso del cual se dispone para asumir el valor del contrato. En su defecto para aquellos donde no señala de forma específica esta fuente de financiamiento, del cuerpo del documento se desprende el proceso de licitación o adjudicación del cual se originan, información que igualmente es de acceso público y se encuentra a su completa disposición la página de transparencia de este organismo (<http://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/organismo/118> en la fracción V incisos o) p) y q).

Con base en lo anterior y a juicio de los que aquí resolvemos, consideramos que le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones, toda vez que no estima que la información proporcionada por el sujeto obligado no corresponde a lo solicitado en base a lo siguiente:

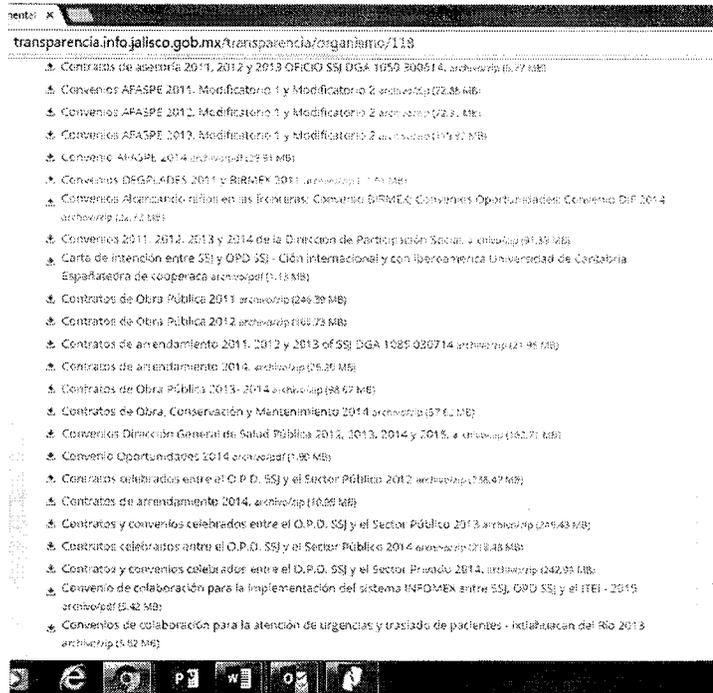
En primer término es necesario precisar que el inciso c) de la solicitud de información la cual fue consistente en:

- Requerir los montos
- Por concepto de cuotas de recuperación y/o cualquier ingresos considerados como propios,
- informe el monto por año de 2013, 2014, 2015,
- Que se ha destinado al pago de contratos y/o convenios, **cualquiera que sea su naturaleza**, el monto de estos, las fechas de suscripción, tipo de adjudicación, tipo de servicio y/o compromisos.

De lo anterior se desprende el requerimiento de una sola cantidad que es destina cada año al pago de contratos y/o convenios dicha cantidad específicamente la que proviene de ingresos propios.

De lo cual el sujeto obligado remite a la página oficial en lo correspondiente a lo establecido en el artículo 8 fracción VI, incisos f) que comprende convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos suscritos por el sujeto obligado de cuando menos los últimos 3 años, misma que al seleccionarse despliega diversos contratos y convenios, como se muestra en la pantalla que se adjunta:

**RECURSO DE REVISIÓN 898/2015 y acumulados 899/2015
SECRETARÍA DE SALUD, JALISCO.**



Al seleccionar el vínculo titulado Contratos y convenios celebrados entre el OP.D. SSJ y el Sector Público 2014 despliega un listado el cual se inserta parte de este a continuación:

Name	Size	Picked	Type	Modified	CRC32
1) MARIA AUQUILLADORA.pdf	9,910,626	9,910,622	Documento PDF	08/06/2015 10...	E8455099
2) LA SIERRA PROYECTO DE VIDA.pdf	5,339,425	5,339,152	Documento PDF	08/06/2015 10...	41C8B663
3) LA PROVINCIA FRONTERA A.C..pdf	10,454,051	8,569,877	Documento PDF	04/06/2015 12...	11552847
4) HUERTO DE LUZ A.C..pdf	5,588,657	5,503,374	Documento PDF	09/06/2015 10...	AC22125E
5) HOSPITALES SLORES.pdf	9,741,773	9,197,154	Documento PDF	09/06/2015 10...	85284764
6) HOSPITAL TERAPIA.pdf	6,480,510	6,743,128	Documento PDF	09/06/2015 10...	710310CD
7) HOSPITAL SAN JOAQUIN.pdf	10,313,474	9,619,990	Documento PDF	08/06/2015 10...	15F10C75
8) HOSPITAL SAN JAVIER.pdf	10,744,980	10,052,199	Documento PDF	08/06/2015 10...	20249829
9) HOSPITAL SAN GABRIEL ARCANGEL.pdf	7,750,769	7,207,304	Documento PDF	08/06/2015 10...	99694086
10) HOSPITAL MADONA SAN JAVIER.pdf	7,730,558	7,518,141	Documento PDF	08/06/2015 10...	813C656D
11) HOSPITAL ESPARTEL.pdf	9,548,297	9,518,198	Documento PDF	09/06/2015 10...	A1E2641D
12) HOSPITAL EL ANGEL.pdf	9,579,959	9,565,729	Documento PDF	09/06/2015 10...	07079609
13) HOSPITAL SAN VALLARTA.pdf	9,558,664	9,484,576	Documento PDF	09/06/2015 10...	31EFD70C
14) H UNIVERSIDAD AUTONOMA DE GUADALAJARA.pdf	7,547,462	7,579,451	Documento PDF	09/06/2015 10...	A882879E
15) GRAN RESCATE DE AMOR HOSPITAL A.C..pdf	1,657,237	5,373,974	Documento PDF	09/06/2015 10...	01C43270
16) GRAN ANTONIO DE SEGOVIA.pdf	9,908,526	8,951,175	Documento PDF	09/06/2015 10...	405C9952
17) CONVENIO MODIFICATORIO HOSPITAL EL ANGEL.pdf	1,239,951	1,028,670	Documento PDF	04/06/2015 12...	18C18B7D
18) CONVENIO MODIFICATORIO CLINICA QUIRURGICA LA SOLEDAD.pdf	1,269,748	1,040,177	Documento PDF	04/06/2015 12...	7371A322
19) CLINICA TRES COLOMBAS.pdf	9,970,686	9,957,023	Documento PDF	09/06/2015 10...	05A40A63
20) CLINICA SAN MARÍA DE GUADALUPE.pdf	7,816,108	7,521,476	Documento PDF	09/06/2015 10...	52568179
21) CLINICA QUIRURGICA LA SOLEDAD.pdf	9,948,075	9,467,607	Documento PDF	09/06/2015 10...	925A42D0
22) CLINICA MACIAS BIS.pdf	8,980,251	8,542,767	Documento PDF	09/06/2015 10...	900A426E
23) CLINICA DE ESPECIALIDADES TLAJOMULCO.pdf	9,815,245	9,413,668	Documento PDF	09/06/2015 10...	05F9861C
24) CENTRO ANTI-DIABETICO MENDO.pdf	2,123,543	1,747,652	Documento PDF	04/06/2015 12...	01F9FD0B
25) APRENDIZAJE A VIVIR OEFICIENTE.pdf	5,714,656	5,456,357	Documento PDF	09/06/2015 10...	E40848A3
26) MODIFICATORIO HOSPITAL VALLARTA.pdf	1,255,775	1,142,040	Documento PDF	04/06/2015 12...	C077D099
27) MODIFICATORIO HOSPITAL VALLARTA.pdf	8,071,214	8,287,859	Documento PDF	08/06/2015 10...	63591198
28) MODIFICATORIO SAN GABRIEL ARCANGEL.pdf	1,405,639	1,165,729	Documento PDF	04/06/2015 12...	A3F8E36D
29) MODIFICATORIO H ANGEL ES VIRGEN.pdf	1,424,927	1,206,910	Documento PDF	04/06/2015 12...	29C748E1

De dicho listado se desprenden diversos convenios y/o contratos de cuyo contenido no es posible identificar su fuente de financiamiento, (si provienen de ingresos propios) que permita obtener una cifra total por año destinada al pago de los citados convenios y/o contratos.

Para mayor ilustración se inserta parte del texto (Alusivo al techo de operación) del primero convenio modificadorio del contrato de prestación de servicios subrogados de alta especialidad para la atención médico-quirúrgica de catarata para los afiliados al sistema de protección social en el estado de Jalisco:



CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.- Por virtud del presente convenio las partes acuerdan incrementar el monto económico de "EL CONTRATO ORIGINAL" en los términos que se señalan en la siguiente cláusula.

SEGUNDA.- MODIFICACIÓN DEL TECHO DE LA OPERACIÓN.- Dispone del recurso presupuestal para las erogaciones del presente convenio, tal como consta en la Requisición de Compra y Asignación Presupuestal, número de solicitud 000229, folio S-0207, emitida por la Dirección de Recursos Financieros, las partes acuerdan incrementar el techo de la operación en los términos siguientes:

- I. El monto originalmente estimado fue por la cantidad de \$1'999,998.92 (un millón novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y ocho pesos 92/100 M.N.) incluido el importe del I.V.A.
- II. El monto de la ampliación que se efectúa mediante el presente Convenio Modificado es de hasta por \$599,899.56 (quinientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 56/100 M.N.) incluido el importe del I.V.A.
- III. La suma total que resulta de adicionar el monto originalmente contratado al de la ampliación que se realiza mediante el presente instrumento, es de \$ 2'599,898.48 (dos millones quinientos noventa y nueve mil novecientos noventa y ocho pesos 48/100 M.N.) incluido el importe del impuesto al valor agregado (I.V.A).

TERCERA.- PRECIOS.- Los precios y términos que regirán esta adición serán los mismos que "LA SUBROGATARIA" estableció en "EL CONTRATO ORIGINAL".

Asimismo, el servicio se prestará con las especificaciones y en las unidades, señaladas en "EL CONTRATO ORIGINAL".

Como se puede observar del texto del citado convenio se alude a que el recurso utilizado para su pago corresponde a un recurso presupuestal derivado de una requisición de compra y asignación presupuestal, sin embargo dicha información no ilustra sobre el origen del recurso, en el sentido de si proviene de cuotas de recuperación o de otros ingresos propios.

Por otro lado, el Director de Recursos Humanos agrega que también se puede acceder a la información relativa a los incisos o), p) y q) del artículo 8 fracción V de la Ley de la materia sobre las adjudicaciones, invitaciones y licitaciones de bienes y servicios realizados por el sujeto obligado, información que si bien da a conocer el tipo de adjudicación, tipo de servicio y/o compromisos contraídos por el sujeto obligado y contratado sobre dichas adquisiciones, **no es posible distinguir de entre todas ellas cuales de dichas adquisiciones fueron pagadas de los ingresos provenientes de cuotas de recuperación y/o cualquier otro ingreso propio del sujeto obligado.**

Sirve señalar a manera de referencia, la definición de **fuentes de financiamiento** que contiene el documento denominado "*Del glosario de términos para el proceso de Planeación, Programación y Presupuestación y Evaluación de la Administración Pública, SERIE FEDERALISMO HACENDARIO, 2005*"

Fuente de financiamiento: Identifica el origen de los recursos con que se financia la asignación presupuestaria respectiva.

Con base a lo antes expuesto a juicio de los que aquí resolvemos el sujeto obligado no atendió a cabalidad la información solicitada, toda vez que la información a la cual remite a través de la página oficial no corresponde a lo petitionado, **siendo procedente requerir por la información solicitada o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia.**

Al respecto al punto 12 de la solicitud en la que se requirió de la Dirección General de Administración, informe cuales son las reglas de operación de los recursos provenientes de cuotas de recuperación y/o cualquier ingreso considerados como propios.

En lo que respecta a este punto de la solicitud, la Dirección General de Administración señaló que es información inexistente, sin justificar, motivar y fundamentar dicha inexistencia.

Es decir, el área generadora de información no informa las razones y motivos por los cuales no existen reglas de operación de los recursos provenientes de cuotas de recuperación y/o cualquier otro ingreso considerado como propio, en el sentido de que:

-No existen porque no están obligados normativamente a generarlas.

-No existen porque se basan en un documento distinto para regular este tipo de ingresos.

. Ó en su caso que estando obligados a generarlas no lo hicieron así.

Sirve citar a manera de referencia, los **"CRITERIOS RESPECTO A LOS REQUISITOS QUE DEBEN**

REUNIR LAS RESPUESTAS QUE EMITEN LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LAS DECLARACIONES DE INFORMACIÓN INEXISTENTE Y DE NO ACCESO POR NO TENER COMPETENCIA". Aprobados en sesión de Consejo el 15 quince de diciembre del año 2009 dos mil nueve, como a la letra se citan:

"PRIMERO.- Los sujetos obligados, ante la inexistencia de información deben emitir un dictamen en el que expresamente se cite la normatividad aplicable, razonar y explicar cómo es que el hecho concreto se adecua a la hipótesis normativa, además de acreditar las causas que derivan en tal premisa.

Entendiendo que los informes de inexistencia de información forzosamente deberán contener:

Normatividad aplicable: los artículos de la ley en materia y/o cualquier otra ley ajustable al caso en concreto.

Razonamiento o Explicación: Exponer de forma clara y concisa por qué el artículo referenciado es aplicado al caso de inexistencia de la información ya sea en caso de que ésta no se haya generado o que por otra cuestión ya no exista físicamente.

Justificación: Probar lo expuesto mediante constancias, actas circunstanciadas, denuncias de carácter penal, o cualquier otro documento que pueda acreditar que la información es inexistente.

SEGUNDO.- Tratándose de información a la que el sujeto obligado, no tenga acceso por no ser de su competencia, éstos tienen el deber legal de emitir dictamen debidamente fundado y motivado aludiendo a tal circunstancia, debiendo, en todo caso, proporcionar los datos necesarios y suficientes para identificar y ubicar al sujeto obligado competente, como lo es el nombre o denominación del mismo y domicilio o página de internet."

En el caso concreto, el sujeto obligado no aporta elementos suficientes que justifiquen la inexistencia de la información, toda vez que sólo se limita a emitir la declaración como información inexistente sin motivar y justificar dicha circunstancia, **razón por la cual se estima procedente requerir por la información faltante.**

En relación al punto **13** de la solicitud de información en la que pide del Dr. Jaime Agustín González Álvarez, proporcione copia del oficio y/o acuerdo, en el que conste que giró instrucciones a las Direcciones competentes de programar y proyectar el presupuesto del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco para cumplir con el acuerdo de la junta de Gobierno de ese descentralizado de fecha 12 de diciembre de 2013, en el que se autoriza la homologación y/o nivelación salarial de los abogados adscritos a la Contraloría Interna y la Dirección de Asuntos jurídicos.

Al respecto el sujeto obligado da respuesta a través del oficio DAJ/DLDC/0018/2014 suscrito por el Director de Asuntos Jurídicos y Secretario de Actas de la Junta de Gobierno del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco y dirigido al Director de Recursos Humanos, **el cual se advierte corresponde a lo petitionado y no generó inconformidad en el recurrente.**

En lo que respecta al punto **14** de la solicitud que el Dr. Jaime Agustín González Álvarez informe si se ha dado prioridad al otorgamiento de nivelaciones y/o compensaciones y/o cualquier ingreso adicional al sueldo, sobre el acuerdo otorgado por el máximo órgano de gobierno del organismo que el dignamente representa.

Al respecto se emitió respuesta a través de la Dirección General de Administración, informando que el cumplimiento del acuerdo no se ha dado debido a que no se cuenta con suficiencia presupuestal para afrontarlo, **al respecto se estima que la respuesta es adecuada y congruente con lo petitionado la cual no generó inconformidad del recurrente.**

En relación al punto **15** de la solicitud en la que se requiere que la Dirección de asuntos jurídicos informe si tiene registro de los contratos que suscribió el organismo con recursos provenientes de cuotas de recuperación y/o cualquier ingreso considerados como propios.

En respuesta al punto número 15 la cual fue emitida a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos informó que en lo que respecta a la fuente de financiamiento de cualquier contrato que esta Dirección elabora, es determinada por la Dirección de Recursos Financieros, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26 del reglamento de la Ley de Creación de este Organismo, **sobre dicha respuesta el recurrente no se inconformó estimando que es adecuada y congruente con lo**

peticionado.

En relación al punto número 16 de la solicitud que versa sobre el monto del adeudo de los abogados adscritos a la Contraloría Interna y la Dirección de Asuntos Jurídicos con fecha de corte a la segunda quincena de agosto del año 2015, derivado de la aprobación de la nivelación salarial en la junta de gobierno del día 12 de diciembre de 2013, desglosado en los siguientes conceptos.

- a).- monto total de sueldos por abogado
- b).- monto total de rendimientos y/o actualizaciones procedentes.

Por su parte se emite respuesta por parte de la Dirección General de Administración y la Dirección de Asuntos Jurídicos en el sentido de que es inexistente la información.

Al respecto el recurrente presentó su inconformidad señalado que considera totalmente falsa la respuesta toda vez que **el sujeto obligado, tiene pleno conocimiento del acuerdo** aprobado en la sexagésimo séptima sesión ordinaria de la junta de gobierno del día 12 de diciembre de 2013, en el cual se autoriza la homologación salarial de los abogados adscritos a la Dirección de la Contraloría Interna y de la Dirección de Asuntos Jurídicos a soporte administrativo "D", aplicable a partir de la primer quincena del 2014.

En este sentido, en actos positivos la Unidad de Transparencia realiza gestiones novedosas ante las áreas competentes y en lo que respecta a la Dirección General de Administración manifestó que ante la falta de presupuesto para dar cumplimiento al acuerdo de la Junta de Gobierno, tal y como ya se hizo saber al recurrente en la solicitud de origen, es que se informó que lo solicitado es inexistente, ya que al no encontrarse algún recurso etiquetado para tal efecto, presupuestalmente a la fecha nos encontramos impedidos de informar alguna cantidad que posteriormente no se pueda obtener de alguna fuente de financiamiento.

Con lo anterior, se estima que el sujeto obligado en actos positivos dio respuesta adecuada y congruente con lo peticionado, toda vez que se reitera la inexistencia de la información, motivando y justificando dicha circunstancia.

En consecuencia **le asiste la razón a la recurrente en sus manifestaciones, sin embargo el sujeto obligado en actos positivos entregó parte de la información solicitada por lo que SE REQUIERE** al sujeto obligado por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, entregue la información relativa a los puntos 1, 08 ultimo inciso identificado como c) debiendo ser e), 10, 11 inciso c) y 12 de la solicitud de información de origen y en su caso, funde, motive o justifique su inexistencia.

Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a éste Instituto, dentro de los 3 tres días posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se harán acreedor de las sanciones correspondientes.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Consejo determina los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S :

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

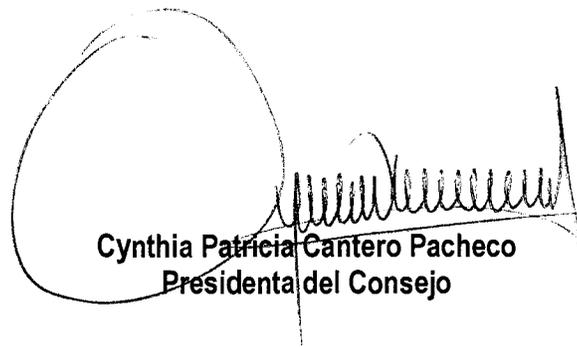
SEGUNDO.- Resulta **PARCIALMENTE FUNDADO** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **SECRETARÍA DE SALUD, JALISCO**, por las razones expuestas en el considerando VIII de la presente resolución.

TERCERO.- Se **REQUIERE** al sujeto obligado por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, entregue la información relativa a los puntos 1, 08 último inciso identificado como c) debiendo ser e), 10, 11 inciso c) y 12 de la solicitud de información de origen y en su caso, funde, motive o justifique su inexistencia.

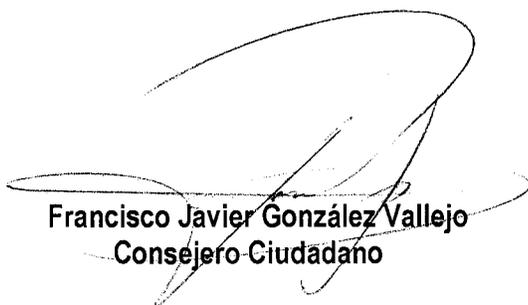
El sujeto obligado, dentro de los 03 tres días posteriores al término otorgado en el resolutivo que antecede, deberá presentar informe de cumplimiento, y en caso de incumplirse la presente resolución en los términos señalados y dentro del plazo otorgado, se impondrán al responsable las medidas de apremio señaladas en el artículo 103.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios consistente en amonestación pública con copia al expediente laboral.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 05 cinco de diciembre de 2015 dos mil quince.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo



Francisco Javier González Vallejo
Consejero Ciudadano



Olga Navarro Benavides
Consejera Ciudadana



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo